

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-018 AYUNTAMIENTO DE CHAPAB, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 268/2020

Mérida, Yucatán, a cuatro de febrero de dos mil veintiuno. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Chapab, Yucatán, el diecisiete de junio de dos mil veinte, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha diecisiete de junio de dos mil veintiuno, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Ayuntamiento de Chapab, Yucatán, en la cual se manifestó lo siguiente:

"No se ha dado cumplimiento a la obligación de celebrar y publicar en el portal de transparencia las actas de sesión de cabildo, desde el inicio de la actual gestión en 2018, hasta la fecha." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
71_II - B_Calendario de sesiones del Cabildo	LETAYUC71FIIB1B	2019	1er trimestre
71_II - B_Calendario de sesiones del Cabildo	LETAYUC71FIIB1B	2019	2do trimestre
71_II - B_Calendario de sesiones del Cabildo	LETAYUC71FIIB1B	2019	3er trimestre
71_II - B_Calendario de sesiones del Cabildo	LETAYUC71FIIB1B	2019	4to trimestre

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha veinticuatro de junio de dos mil veinte, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede. Asimismo, en virtud que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas, este Pleno determinó lo siguiente:

1. Con sustento en lo establecido en el artículo 91 de la Ley General, y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se admitió la denuncia por la falta de publicación, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de las sesiones celebradas del Cabildo, prevista en el inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, relativa a los cuatro trimestres del ejercicio dos mil diecinueve.
2. Con fundamento en la fracción III del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se desechó la denuncia en lo que respecta a la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de las sesiones celebradas del

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-018 AYUNTAMIENTO DE CHAPAB, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 268/2020

Cabildo, prevista en el inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, relativa al ejercicio dos mil dieciocho y al primer trimestre del ejercicio dos mil veinte; lo anterior, en virtud que a la fecha de la denuncia no era sancionable la falta de publicidad de información de los trimestres referidos, dado que para la obligación de transparencia que nos ocupa únicamente se debe conservar publicada la información del ejercicio en curso, aunado a que de conformidad con los acuerdos emitidos en fechas veinticinco de marzo y veinticinco de mayo de dos mil veinte, el plazo para la difusión de la información del primer trimestre de dos mil veinte aún no concluía a la fecha referida.

En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada al Ayuntamiento de Chapab, Yucatán, a través de la Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

TERCERO. El nueve de julio de dos mil veinte, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó el acuerdo descrito en el antecedente anterior al Sujeto Obligado, y por medio del correo electrónico informado para tales efectos se notificó dicho acuerdo al denunciante.

CUARTO. Por acuerdo de fecha siete de diciembre del año pasado, se tuvo por presentada de manera extemporánea a la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Chapab, Yucatán, con su oficio de fecha veinticuatro de julio del año en cuestión, recibido por este Organismo Autónomo en el correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.gob.mx, el doce de agosto del propio año; mismo que fue remitido en virtud del traslado que se realizare al Ayuntamiento mediante proveído de fecha veinticuatro de junio del año en cita. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, se realizara una verificación virtual al Ayuntamiento de Chapab, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, relativa a las sesiones de Cabildo celebradas en los cuatro trimestres de dos mil diecinueve, y de ser así, se corroborara si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

QUINTO. El quince de diciembre del año inmediato anterior, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/2366/2020, se notificó a la Dirección General Ejecutiva del Instituto el proveído descrito en el antecedente anterior y por correo electrónico se notificó al sujeto obligado y al denunciante el acuerdo referido.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-018 AYUNTAMIENTO DE CHAPAB, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 268/2020

SEXTO. Por acuerdo de fecha quince de enero de dos mil veintiuno, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Jefa de Departamento de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/005/2021, de fecha ocho del mes y año en cita, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído de fecha siete de diciembre de dos mil veinte. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Dirección General Ejecutiva, para que a través del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia presentara para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, y de acuerdo con las funciones asignadas al Jefe de Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia en el Manual de Organización del propio Instituto.

SÉPTIMO. El veinte de enero del presente año, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/065/2021, se notificó a la Dirección General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo y por correo electrónico al Sujeto Obligado y al denunciante.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-018 AYUNTAMIENTO DE CHAPAB, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 268/2020

Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los Municipios (Ayuntamientos), deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna, la información prevista en los numerales 70 y 71 de la Ley General.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 82 de Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que el artículo 71 de la Ley General, en el inciso b) de su fracción II establece lo siguiente:

"Artículo 71. Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Ejecutivos Federal, de las Entidades Federativas y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

II. *Adicionalmente, en los casos de los Municipios:*

b) *Las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos.*

OCTAVO. Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Chapab, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, relativa a las sesiones de Cabildo celebradas en los cuatro trimestres de dos mil diecinueve.

NOVENO. Que los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, es decir, los publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, disponen lo siguiente:

a) La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-018 AYUNTAMIENTO DE CHAPAB, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 268/2020

días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

b) En cuanto al inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, señalan que la información se difundirá mediante los siguientes formatos:

- Formato 1 IIb LGT_Art_71_Fr_IIb, a través del cual se publicará la información del calendario de sesiones del Cabildo.
- Formato 2 IIb LGT_Art_71_Fr_IIb, mediante el cual se publicará información de las sesiones celebradas del Cabildo.

c) La Tabla de actualización y conservación de la información contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto al inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, establece lo siguiente:

- Que la información debe actualizarse trimestralmente.
- Que se debe conservar publicada la información del ejercicio en curso.

DÉCIMO. Que en virtud de las medidas implementadas por diversos sujetos obligados del Estado de Yucatán, para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), por acuerdos aprobados el veinticinco de marzo y el veinticinco de mayo de dos mil veinte, este Pleno determinó ampliar el plazo para la carga y actualización de la información que generan o en su caso poseen los sujetos obligados, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto a la información que en términos de lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, debió publicarse o en su caso, actualizarse en los meses de abril y mayo del año pasado. En cuanto a la información que debió publicarse y/o actualizarse en el mes de abril, el plazo se amplió por sesenta y un días naturales, en tanto que en lo relativo a la información que debió publicarse o actualizarse en el mes de mayo, el plazo se amplió por treinta días naturales.

DÉCIMO PRIMERO. De lo señalado en los dos considerandos previos resulta lo siguiente:

- 1) Que a la fecha de remisión de la denuncia, en cuanto al inciso b) de la fracción II del numeral 71 de la Ley General, solamente era sancionable la falta de publicidad de la información de los cuatro trimestres de dos mil diecinueve.

Como consecuencia de lo anterior, la denuncia únicamente resultó procedente respecto de la falta de publicidad de la información de las sesiones de Cabildo celebradas en los cuatro trimestres de dos mil diecinueve.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-018 AYUNTAMIENTO DE CHAPAB, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 268/2020

2) Que la información señalada en el punto anterior, debió publicarse y/o actualizarse en los siguientes periodos:

Información	Periodo de publicación
Información del primer trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de abril de dos mil diecinueve.
Información del segundo trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de julio de dos mil diecinueve.
Información del tercer trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de octubre de dos mil diecinueve.
Información del cuarto trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de enero de dos mil veinte.

DÉCIMO SEGUNDO. Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información por la cual resultó procedente la denuncia a la fecha de su admisión, es decir, el veinticuatro de junio de dos mil veinte, se procedió a consultar la misma en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando que no se encontró publicada información alguna, circunstancia que se acredita con la captura de pantalla que obra en el expediente integrado con motivo de la denuncia como parte del acuerdo respectivo.

DÉCIMO TERCERO. En virtud del traslado que se le corriera al Ayuntamiento de Chapab, Yucatán, de la denuncia presentada, la Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Ayuntamiento, por medio del oficio de fecha veinticuatro de julio de dos mil veinte, hizo del conocimiento de este Pleno, lo siguiente:

"...

En lo referente al acuerdo de fecha veinticuatro de junio de dos mil veinte en el cual se me otorgó el término de tres días para rendir un informe justificado al Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales respecto a los formatos del Artículo 71 fracción IIB ejercicio 2019 (los cuatro trimestres) que no habían sido publicados, le informo que dichos formatos han sido publicado (Sic) y cargados en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo cual solicitó que se den instrucciones nuevamente para realizar la revisión de dichos formatos, en la cual podrán constatar que por parte de este Sujeto Obligado Ayuntamiento de Chapab, Yucatán, ha cumplido con dicho acuerdo del Pleno del Instituto y se dé por asunto terminado.

... "(Sic)

DÉCIMO CUARTO. Del análisis al contenido del oficio enviado por la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Chapab, Yucatán, se infiere lo siguiente:

- Que a la fecha de interposición de la denuncia motivo del presente procedimiento, no estaba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información el inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, relativa a las sesiones de Cabildo celebradas en los cuatro trimestres de dos mil diecinueve.
- Que a la fecha del oficio ya se encontraba disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información referida en el punto que precede.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-018 AYUNTAMIENTO DE CHAPAB, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 268/2020

DÉCIMO QUINTO. Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha siete de diciembre de dos mil veinte, se ordenó a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, que se efectuara una verificación virtual al Ayuntamiento de Chapab, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, relativa a las sesiones de Cabildo celebradas en los cuatro trimestres de dos mil diecinueve, y de ser así, se corroborara si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinte, levantada con motivo de la verificación, la cual forma parte del expediente integrado en razón de la denuncia, y según lo precisado en el anexo 2 del acta, se determina que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia sí se encontró disponible la información del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, relativa a las sesiones de Cabildo celebradas en los cuatro trimestres de dos mil diecinueve, misma que estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete. Lo anterior se dice, en razón que la información contenida en la documental encontrada en la verificación precisa como periodos informados los comprendidos del primero de enero al treinta y uno de marzo, del primero de abril al treinta de junio, del primero de julio al treinta de septiembre y del primero de octubre al treinta y uno diciembre, todos de dos mil diecinueve, y en virtud que la misma cumple los criterios contemplados para la obligación que nos ocupa en los propios Lineamientos.

DÉCIMO SEXTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Chapab, Yucatán, es FUNDADA, en virtud que a la fecha de su presentación no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, relativa a las sesiones de Cabildo celebradas en los cuatro trimestres de dos mil diecinueve. Lo anterior, de acuerdo con lo siguiente:
 - a) Dado que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el veinticuatro de junio de dos mil veinte, al admitirse la denuncia, resultó que en dicho sitio no se encontró publicada la información antes referida.
 - b) Toda vez que de las manifestaciones realizadas por el Ayuntamiento de Chapab, Yucatán, a través del oficio de fecha veinticuatro de julio del año pasado, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento, se infiere que la información antes señalada se difundió con posterioridad a la fecha de remisión de la denuncia.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-018 AYUNTAMIENTO DE CHAPAB, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 268/2020

2. Que de la verificación efectuada por personal de la Dirección General Ejecutiva del Instituto, en fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinte, resultó que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, sí se encontró disponible la información del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, relativa a las sesiones de Cabildo celebradas en los cuatro trimestres de dos mil diecinueve, misma que estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Chapab, Yucatán, es FUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO SEXTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Que de la verificación efectuada por el Instituto, en fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinte, resultó que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, sí se encontró disponible la información del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, relativa a las sesiones de Cabildo celebradas en los cuatro trimestres de dos mil diecinueve, misma que estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

TERCERO. Se ordena remitir al denunciante y al Ayuntamiento de Chapab, Yucatán, con la notificación de la presente, copia del ACTA DE VERIFICACIÓN levantada con motivo de la verificación efectuada en razón de la denuncia origen del presente procedimiento.

CUARTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados; y, en lo que respecta a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**


SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-018 AYUNTAMIENTO DE CHAPAB, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 268/2020

SEXTO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----



**MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTE**



**DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO**



**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO**

JM/EEA